

DIVISORIO
RAD N°. 541744089001-2015-00031-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el oficio de fecha 12 de diciembre de 2022 suscrito por los abogados FABIO ANDRES MONTAÑEZ RODRIGUEZ y JESUS EDUARDO JAIMES COTE, por medio del cual solicitan un nuevo avalúo del predio objeto del secuestro

De igual manera el oficio de fecha 14 de diciembre de 2022, por medio del cual el abogado JORGE RAMON PARADA LOPEZ, por medio del cual solicita se ordene la práctica de un nuevo avalúo.

Se tiene que conforme al artículo 406 del Código General del Proceso, es la parte la que debe aportar el dictamen pericial que determina el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere del caso, asimismo el artículo 411 ibidem en su inciso primero y segundo señala:

“En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación”

Por lo tanto, serán las partes las que deban allegar el avalúo correspondiente o en su defecto si están de acuerdo señalar el precio y base del remate.

Asimismo, se encuentra oficio de fecha 15 de enero de 2023, allegado por la señora CARMEN LEONOR VILLAMIZAR VERA, por medio del cual solicita se vincule al proceso mediante la figura de litisconsorcio necesario por pasiva, exponiendo que es hija legítima de los señores MIGUEL ROBERTO VIULLAMIZAR (Q.E.P.D) e ISABEL VERA (Q.E.P.D), sin embargo revisados los documentos aportados con el escrito, no se encuentra documento idóneo que acredite la situación alegada por la solicitante es decir que acredite le parentesco, de igual manera revisado el expediente, y referente al proceso divisorio que se adelanta en este despacho, no se encuentra que la señora CARMEN LEONOR VILLAMIZAR VERA, sea comunera o tenga algún derecho litigioso dentro del mismo, por lo cual no se accederá a lo solicitado

También se encuentra oficio del doctor JORGE RAMON PARADA LOPEZ, de fecha 15 de enero de 2023, por medio del cual requiere copia simple de proceso, para lo cual y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra de manera digital, se procederá a compartir el link del expediente digital

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes dentro del presente proceso para que alleguen el avalúo actualizado del bien inmueble o en su defecto si están de acuerdo señalar el precio y base del remate.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por parte de la señora CARMEN LEONOR VILLAMIZAR VERA, por las razones expuestas en la parte motiva

TERCERO: COMPARTIR el link del expediente digital al doctor JORGE RAMON PARADA LOPEZ, de acuerdo a la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **24 de enero 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario